

ACUERDO No. 11592

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos Docentes de los Colegios Universitarios Segundo Semestre de 2016

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11- 2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que en ese mismo decreto se otorga un ajuste técnico de un 0,75% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,75%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,01% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ¢442.350 (cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta colones).
3. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria, entre ellos los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
5. Que las clases de puestos docentes de los Colegios Universitarios de Limón y Cartago, se encuentran excluidas del Régimen de Servicio Civil.

6. Que mediante el Acuerdo No.5698 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No.15-1999 del 02 de diciembre de 1999, se revaloraron las Clases de Puestos Docentes de los Colegios Universitarios, definidos en el informe C-265-90 y el informe NT-IT-068-99 de la Dirección General de Servicio Civil.
7. Que con el Acuerdo No.10776 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No.10-2014 del 21 de noviembre del 2014, se determinó aplicar la metodología autorizada a los salarios de los colegios docentes, citada en el considerando anterior, con el fin de mantener el equilibrio en la estructura salarial del Colegio Universitario de Cartago y el Colegio Universitario de Limón.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) el salario base de las Clases de Puestos Docentes de los Colegios Universitarios de Limón y Cartago.
2. Otorgar un ajuste técnico de un 0,75% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,75%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,01% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ¢442.350 (cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta colones).
3. En la siguiente tabla se detalla la aplicación de los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda:

Clase	Salario Base
	1° Julio 2016
Profesor I Diplomado	403.750
Profesor II Bachiller	440.750
Profesor III Egresado	492.500
Profesor IV Licenciado	546.000
Profesor V Máster o Doctor	575.850

4. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Rige a partir del 1° de julio de 2016.

7. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva